25

Tengo el ho-
nor de poner en
conocimiento de V.S.
que con esta fe-
cha me hallo
instruyendo diligen-
cias sumarias con-
tra Eusebio Her-
nandez por hurto.
Dios guarde á V.S. m.a.
Manatí Nov.bre 19/897

Pedro Arma[illegible]

Sr Juez de
Instrucción de
Arecibo

N. 2.346.497

1.752

Arecibo

Expediente

sobre embargo de bienes al procesado

Eusebio Hernandez

por hurto.

N. 2.367.112

N. 2.346.495

nato Noviembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y siete

Por recibido el anterior parte que se ratificará por el que lo suscribe, procédase á la correspondiente averiguación sumaria del hecho denunciado, que se pondrá en conocimiento del Iltmo Señor Fiscal y Juez de Instrucción del Distrito; recíbanse las oportunas declaraciones; apréciese el procedimiento; ocúpense si fuese posible la gallina cadena y aro sustraido lo que se tasará por peritos, y caso de no ser habidos hágase la tasación á cálculo; y se amplia la detención de Encebio Hernandez por todo el término dela Ley, sin perjuicio delo demas que proceda

mandó y firma S.S.ª de que certifico.

Pedro Armaiz

Zavala [illegible]

Dilig.ª En diez y nueve de Noviembre se libraron los partes de modo dispuestos certifico.

[illegible]

Declaración de D. Rafael Negron y Freydes. En Manatí, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, ante el señor Juez Municipal y de mí el Secretario compareció Don Rafael Negron y Freyter que dijo ser natural de Manatí, casado, mayor de edad é industrial que conoce á Anselmo Hernandez y que no ha sido procesado, á quien S.S.ª recibió juramento que prestó en forma, enterándole de las prescripciones de la Ley para este caso y del contenido

3

OFICIO A.s 1896 Y 97
3 C. DE PESO

N. 2.346.496

nido de los artículos 435 y 440 de la misma y

Preguntado convenientemente á tenor del hecho de autos Dijo: que anoche como á las nueve encontró el decla-rante al muchacho Eusebio Her-nandes queriendo abrir una de las puertas del ventorrillo de Nicolas Acevedo que tiene encargado el que habla pero que felizmente no llegó á abrir la puerta ni á sustraer nada; que como el de-clarante tenia ya sospechas con ese mismo muchacho á causa de unas prendas que desde el mes de Octubre le habian faltado anoche mismo al sorprenderlo lo interrogó sobre esto particu-lar declarandole que efectivamen-te él le habia sustraido una cadenita de plata con una cruz

de oro y un aro del mismo
metal y dos jemelos de pesetas
lo que estaba en un pote de
cristal en el aparador del venta
nillo habiendole sido de necesidad
abrir como abrió una de las puertas
valiéndose de alguna maña para
penetrar, toda vez que el que
habla no encontró fractura ni
ninguna puerta rota, y tambien
le manifestó el acusado que las
prendas relacionadas se las ha
bia vendido la cadena y la cruz
á la platera Ruperta Ramos
que el aro se lo dió á su her
mano Juan y los botones no sabe
el dicente que hizo de ellos; pu
diendo acreditar la propiedad y
preexistencia de esos efectos con
Nicolás Acevedo y Ramón Ygle
sia

Preguntado para que diga si se muestra
parte en esta causa y si renun
cia á la indemnizacion que en
su dia pudiera corresponderle.

N. 2.346.407

Contestó: que no se mostraba parte en la causa y no renuncia á la indemnización

Preguntado que personas se hallaban presentes cuando Eusebio Hernandes le hizo las declaraciones á que se ha referido. Contestó que el Cabo de Policía Ramón Fanes y Eugenio el Urbano

Preguntado para que diga quienes presenciaron que el individuo Eusebio Hernandes estubiese anoche pretendiendo abrir la puerta del ventanillo que el diciente tiene encargado para pescado en él. Contestó que el diciente y su suegra Antonia Rodriguez

Preguntado para que diga si cuando se cerró el ventanillo se quedó en él alguna persona. Contestó

que antes no dormía nadie pero desde que le robaron las prendas, duerme el mismo declarante.

Preguntado para que diga si Eusebio Hernandez sabia donde se encontraban las prendas de referencia y si acostumbraba á entrar en el ventorrillo con alguna confianza. Contestó: que sabia adonde estaban las prendas puesto que estaban á la vista y que con frecuencia iba á comprar al ventorrillo, pero sin entrar nunca á la parte adentro.

Preguntado si ha notado que anoche le faltara algun objeto del ventorrillo de referencia. Contestó negativamente.

Preguntado si sabe que el mismo muchacho Eusebio Hernandez le sustrajo una gallina á Paulina Sanches. Contestó negativamente.

Leida y conforme firma luego de el declarante

Armaiz

Rafael Negron

[illegible]

[illegible]

OFICIO Aˢ 1896 y 97
3 C. DE PESO

N. 2.346.408

Declaración de Ruperta Ramos Alicea.

Manatí á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, ante el señor Juez Municipal y de mí el Secretario compareció Ruperta Ramos Alicea, que dijo ser natural de Manatí, viuda, mayor de edad sin instrucción, que no conoce á Eusebio Hernandez y que no ha sido procesada; á quien SSª recibió juramento que prestó en forma, enterándole de las prescripciones de la Ley para este caso y

Preguntada á tenor de la cita que le resulta de la declaración de Rafael Negrón. Dijo: que efectivamente compró á un muchacho que no conoce hace como dos meses, una cadenita de plata con una cruz de pequeños corales, engarzados al parecer en doublé, en una peseta; que la cadenita la

regaló á una hijita de Juana
Vazquez y la cual la presenta
en este acto á Sd.ª quien dispuso
su ocupación.
Preguntada para que diga si cuando
compró la cadena y muy ese
primera sabia que habian sido
sustraidos á Don Rafael Negrón
Contestó: que el muchacho le
dijo que se las habia encontra
do en la carretera y por lo mo
tivo la declarante no creyó que
fueran sustraidas.
Preguntada para que diga si el mismo
muchacho no le ofreció en ven
ta un aro de oro y unos ge
melos de puño. Contestó: nega
tivamente. Leida y conforme firma
luego de Sd.ª de que certifico.

Armaiz Ruperto Ramos

Estevez

En

6

N. 2.346.411

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

En fecha diez y nueve de Noviembre procedí á ocupar una cruz al parecer de corales engarzada en metal parecido al oro. certifico.

[illegible]

Manatí Noviembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y siete

Póngase de manifiesto á Don Rafael Negrón la cruz ocupada para su reconocimiento y deposítesele en su poder dándose también orden á la Policía para la ocupación de la cadena y demás prendas sustraídas. Lo mandó y firma SS de que certifico.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diligª En diez y nueve de Noviembre se dió la orden dispuesta á la Policia certifico

[rúbrica]

Otra En el mismo dia se dió orden para la comparecencia de Don Rafael Negrón certifico

[rúbrica]

Otra En el mismo dia se dió orden para la comparecencia de Nicolas Acevedo certifico

[rúbrica]

7

N. 2.346.500

Declaración de Nicolás Acevedo Rodríguez

Manatí á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete ante el Sor Juez Municipal y de mí el Secretario compareció Nicolás Acevedo y Rodríguez que dijo ser natural de Manatí, soltero, comerciante mayor de edad, que conoce á Eusebio Hernández solamente de vista y que no ha sido procesado á quien Sría instruyó de las prescripciones de la Ley para este caso y del contenido de los artículos 436 y 440 de la misma y juramentado en forma fué —

Preguntado convenientemente contestó á tenor del hecho de autos

Dijo: que sólo puede decir que

por hallarse enfermo hace mu-
cho tiempo le tiene su ventor-
rillo entregado á Rafael Negrón
el cual está facultado para ha-
hacer y deshacer como si fuera
dueño y en dias pasados el mis-
mo Negrón le refirió la falta
de las prendas y sus sospechas
con el Eusebio Hernandes y que
esta mañana tambien le dió
cuenta Negrón de haber encon-
trado al Hernándes acerho que
siendo ahora una puerta en el
ventarrillo, única cosa que sabe
y puede decir.

Preguntado á tenor de la cita que
sobre propiedad y preexistencia
le hace Rafael Negrón respecto
de las prendas relacionadas y de
cuya cita se le impuso Contestó
que es cierta. Pre-

N. 2.346.409

guntado para que diga si se muestra
parte en esta Causa y renun-
cia á la indemnización que
en su dia pueda Correspon-
derle Contestó: que no se mues-
tra parte en la Causa y que
renuncia á la indemnización
Preguntado para que diga Con quien
puedo acreditar, que ese vento-
rrillo es de su propiedad Con-
testó que con Rafael Segón
y Emiliano del mismo apellido
Leida y Conforme firma lue-
go de esta de que Certifico.

Armas

Pedro Acebedo

[illegible]

Freytes. Declaracion de Rafael Negron y

Manatí á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, ante el Señor Juez Municipal y de mi el Secretario Compareció Rafael Negron Cuyas generales constan á quien S.Sª instruyó de las prescripciones de la Ley para este caso y juramentado en forma fué

Preguntado convenientemente ántenor de la cita que sobre propiedad y presistencia de Saco Nicolás Ferrer dijo: que es cierta.

Preguntado poniéndole de manifiesto la Cruz, que yo el Secretario certifico ser la misma

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.346.410

ocupada, para su reconocimiento
Contestó: que la cruz que tiene
de manifiesto es la misma
que le sustrajo Eusebio Her-
nandez. Leída y conforme firma
luego de S. Sª de que certifico

Armaiz

Rafael Negrón

[illegible]

Depósito. En diez y nueve de Noviembre
de corriente presente á Don
Rafael Negrón le entregué
en depósito la cruz ocupada; fir-
ma y certifico.

Rafael Negrón

Ante mí [illegible]

En

Declaración de Eusebio Hernandes

@ Moronis Manatí á veinte de Noviem-
bre de mil ocho cientos no-
venta y siete ante el Sor Juez
Municipal y de mi el Secreta-
rio Compareció Eusebio Hernan-
des @ Moronis, que dijo ser
natural de Vega baja de
diez y ocho años, Soltero Jor-
nalero, á quien Sse instruyó
de las prescripciones dela
Ley para este caso y del
Contenido de los artículos
436 y 440 del mismo y ju-
ramentado en forma fué
Preguntado á tenor de los hechos
de autos dijo: que anteanoche
estaba acostado detrás del
ventorrillo de Rafael Negrón
al lado de una puerta
pero que no pudiendo abrir

OFICIO Aˢ 1896 y 97
3 C. DE PESO

N. 2.346.427

la, ni coger nada y que como
á eso de las nueve lo encon-
tró allí, el mismo Rafael Ne-
grón y lo trajo á presencia
del Cabo de Policía, y que es
cierto que la noche del cuatro
del mes pasado, abrió con un
palo la puerta del mismo
ventorrillo por la parte de
atrás, se metió adentro y
cogió una cadenita de plata
con una crucesita un aro
y unos botones de peseta, que
estaban en un frasco en el
aparador: que la cadena y la
cruz se la vendió á Doña Ruperta
Ramos, la platera, en una

peseta, diciendole que se la
habia encontrado en la Cues
ta de Marin, que los botones
se los vendió á un muchacho
que parece un gallegüito, y
cree que es de apellido Villami,
en dies centavos y que el aro
se lo quitó su hermano Juan
Hernandes @ Marquis, y que
esa Sustraccion la hizo solo: que
tambien es cierto que en dias pa
sados, como á las cuatro y me-
dia de la mañana entre el
declarante, Angel Silva, y Fe-
lipe el nieto de Machebo le
sofsieron una gallina á Pauli
na Sanchez de su Corral la
cual vendió el dicente en Bar
celoneta á Don Vicente Balleste
en tres reales y medio, cuya ga
llina era de color gira.—
Preguntado para que diga si Sus-

OFICIO AS 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.346.428

trajo del ventorrillo de Nicolás
Acevedo ó Rafael Negrón al-
gun otro efecto además de los
indicados Contestó negativamen-
te.——

Preguntado si al vender las prendas
y gallina de referencia le dijo
á los compradores su procedencia
Contestó negativamente—

Preguntado para que diga que hizo
del dinero, producto de las ven-
tas, de los efectos sustraidos Con-
testó que el importe de las
prendas lo gastó el dicente,
y el de la gallina se lo gas-
taron y comieron entre el que
habla y sus dos compañeros
Angel Silva y Felipe el nieto

de Machuca Leida y conforme dice que no sabe firmar lo hace Sso de que certifico

Armán

[illegible signature]

Declaración de Paulina Sanches Andino

En Manatí á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete ante el Sor Juez Municipal y de mi el Secretario compareció Paulina Sanches Andino que dijo ser natural de Manatí, viuda, mayor de edad, de oficio domestico, á quien Sso recibió juramento que presto en forma enterandole de las prescripciones de la Ley para este caso y del contenido de los articulos 436 y 440 de la misma y

Preguntada convenientemente. Generales

N. 2.346.431

12

tó: que el martes por la noche, durmió en la cocina de su casa Eusebio Hernandes á Marquis y le llevó una gallina pluma color de guinea, que podía valer cinco reales, la que se vendió en Barceloneta á Don Vicente Ballester, pudiendo acreditar la propiedad y preexistencia de la gallina con Ricardo Sanches y Maximino Ramos. ——

Preguntado para que diga si se muestra parte en esta causa y si renuncia á la indemnizacion que en su dia pueda corresponderle Contestó: que no se muestra parte en la causa y que renuncia la indemn-

…nsación leida y conforme dice que no sabe firmar lo hace S. Sa de que certifico

Armaiz

Zavala [illegible]

Declaración de Emiliano Negron Reyes.

En Manatí á veinte de Noviembre de mil ocho-cientos noventa y siete ante el Sor Juez Municipal y de mi el Secretario compareció Emiliano Negron y Reyes que dijo ser natural de Arecibo, vecino de Manatí, Soltero mayor de edad Co-merciante á quien S. Sa ins-truyó de las prescripciones de la Ley para este caso y

13

OFICIO A^s 1896 y 97

N. 2346432

3 C. DE PESO

del Contenido de los articulos 436 y 446 de la misma y Juramentado en forma fué

Preguntado convenientemente á tenor de la cita que le ha de Nicolas Acevedo sobre propiedad del su ventorrillo Contestó: que es cierto Liceo y Conforme firma luego de S. S.^a de que certifico

Armaiz

Emiliano Negrón

Freites

[illegible]

En

Entrega de la cadena

veinte de Noviembre corriente se hace constar por medio de la presente diligencia que en la tarde de ayer entregó Da Ruperta Lamas al Juzgado la cadenita de plata que habia comprado á Eusebio Hernandez cuya cadena dispuso Sor se ocupase: firma el Sor Juez ante mi que certifico

Armas

Morales ...

Ocupación En veinte de Noviembre corriente, hago constar que queda ocupada la cadena á que se refiere la anterior diligencia la cual parece ser de plata y la

OFICIO AS 1896 Y 97

N. 2.346.435

3 C. DE PESO

14

que tendrá mas dos cuartas de largo. Certifico

Manatí noviembre veinte de mil ochocientos noventa y seis.

Ofrezcasele el procedimiento á Da Ruperta Ramos y deposítese la cadena en poder de Rafael Negrón. Lo mandó y firma S. Sa de que certifico

Armaiz

Diligª

En el mismo día se dió orden para la comparecencia de Da Ruperta Ramos. Certifico

En

Declaración de Da Ruperta Ramos Alicea

Manatí á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete ante el Sor Juez Municipal y de mi el Secretario Compareció Da Ruperta Ramos Alicea Cuyas generales Constan á quien S. Sa instruyó de las prescripciones de la Ley para este caso y del Contenido de los articulos 436 y 446 de la misma y juramentada en forma fue Preguntada para que diga si se muestra parte en esta Causa y si renuncia á la indemnización que en su dia pueda Corresponderle Contestó: que no se muestra parte en la Causa y que

OFICIO Aˢ 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N. 2.346.436

Renunció la indemnización
Leída y conforme firma
luego de [illegible] de que certifico

Armair Ruperto Ramos

[illegible]

Depósito. En veinte de Noviembre corriente deposité en poder de Don Rafael Negrón la Cadena ocupada, haciéndole las advertencias al caso. Firma para constancia y certifico

Rafael Negron

[illegible]

En

Declaración de Ricardo Caballero y Sánchez.

Manatí á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, ante el Sor Juez Municipal y de mi el Secretario compareció Ricardo Caballero y Sanchez que dijo ser natural de Manatí soltero, carpintero, mayor de edad, á quien S. Sa instruyó de las prescripciones de la Ley para este caso y del contenido de los artículos 436 y 446 de la misma y juramentado en forma legal fué preguntado, á tenor de la cita que sobre propiedad y preexistencia le hace Paulina Sanchez de lo cual se le impuso Dijo: que es cierta la cita y conforme dice que no sabe firmar lo hace S. Sa de que certifico

Armaiz

[signature]

[signature]

44

OFICIO As 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 1.939.585

Licenciado Don Juan Quintero y Gonzalez de Quijano, Secretario Suplente de la Audiencia de lo criminal de Mayaguez.

Certifico que en la causa n. 375 del Juzgado de Instruccion de Arecibo y 1469 del rollo, seguida por Rapto contra Guillermo Figueroa, el Fiscal ha dictaminado lo que sigue. A la Sala = El Fiscal dice: que es de parecer se revoque el auto de conclusion del sumario y se practiquen por el Juez Instructor a quien se devolverá aquel las diligencias siguiente. 1a se interrogue al que llevó á efecto la detencion del procesado y al que verificó la citacion ó hizo comparecer en el Juzgado la raptada para que manifiesten donde y en compañía de quienes se encontraban esta y aquel al practicar dicha detencion y citacion y se observaron algo que pudiera tener relacion con el hecho denunciado = 2a Se amplie la declaracion del denunciante sobre si al notar la falta de su hija practicó diligencias en su busca, si estuvo a preguntar por ella á casa de su vecina Pilar Lopez ó si se enteró cuando y como de que estuviera allí ó en otro lugar, si en los dias que

siguieron á la fuga de su hija supo que se reuniera con Figueroa ó se ha enterado de cualquier otro dato que pueda justificar sus sospechas de que se marchara seducida por su novio, y este el dia del hecho estuvo á verla en su casa. 3ª se examine tambien á José Pilar Lopez acerca de cuantos dias estuvo allí la Rita y que le manifestó esta pensaba hacer; si durante ese tiempo estuvo allí y con que motivo Guillermo Figueroa y si avisó y cuando al padre de que Rita le habia pedido hospitalidad. 4ª se pregunte al procesado donde se encontraba la tarde y noche del hecho y en los dias que le siguieran hasta su detencion, si se enteró y como de que su novia estaba en casa de Pilar Lopez, si fué allí á verla y habló con esta y los de la casa. 5ª se restituya y entregue la Rita á su padre á no ser que este consienta en que siga depositada donde se encuentra y 6ª se practiquen cuantas mas diligencias se deriven de las anteriores y el Juez estime procedentes, debiendo decirse á este que en la redaccion de los autos se atempere á lo dispuesto en el párrafo último del art. 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fundandolos no solo en

4

OFICIO Aˢ 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N. 1.939.586

considerando como ha hecho en el auto de procesamiento sino tambien en resultandos La sala &ª Mayaguez 16 de Octubre de 1897=
Maragliano=

Es conforme á su original y para remitir al Juez de Instruccion de Arecibo expido la presente en Mayaguez á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete=

Juan Fuertes

N. 2.374.264

N. 2379100
29

INQUISITIVA

la Muy Leal Villa de Arecibo, á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete constituido el Sr. Juez de Instrucción con asistencia de mí el Secretario, comparece un individuo de estatura regular, pelo negro crespo, cara larga, ojos castaños color moreno, nariz chata frente ancha, cejas al pelo boca gruesa, barba naciente, bigote idem, perilla no tiene dentadura completa, señas particulares no tiene, y habilidad que le distingue tampoco tiene; á quien S. Sª exhortó á producirse con verdad, advirtiéndole que debe responder, de una manera clara, precisa y conforme á ella, á las preguntas que se le hiciesen, y habiéndolo sido á tenor de los particulares del artículo 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Contestó: que es y se llama Guillermo Figueroa sin segundo apellido ni apodo de estado soltero, de raza negra de profesión ú oficio jornalero, de edad de diez y ocho años natural de esta Villa, vecino de la misma con domicilio en Santana habiendo sido bautizado en la parroquia de esta Villa hijo natural de Ygnacia Figueroa, no sabe quienes fueron sus padrinos y que no tienen antecedentes penales en ningun Juzgado

Preguntado con lectura de la declaracion que tiene prestada al folio 22 para que diga si se afirma y ratifica en ella, dijo: que

se afirma y ratifica en di
cha declaracion que se le
ha leido por ser la mis
ma que prestó ante el Se
ñor Juez que le interro
gó y ser cierto su contenido
sin que tenga nada que
añadir ni quitar.

Preguntado por su ocupacion
en los seis meses anteriores
al suceso de autos dijo que
se ha ocupado como jorna
lero lo cual puede acredi
tar con Antonio Pizini y
Francisco Figueroa, de este
vecindario.

En este estado S. S. orde
nó suspender este inte
rrogatorio en el que se ra

Fº 51

OFICIO Aᴼˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.879.396

Don Ygnacio Hidalgo y Domingo Juez de Instruc-
ción de esta Ciudad.

Cito y emplazo a Manuel Jesus Gonzalez de 24 años, natural y vecino de Utuado, mandadero, mulato y soltero, para que se presente en este Juzgado en la Carcel de esta Ciudad a cumplir la condena que le ha sido [illegible] declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al [illegible] tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y Militares y a los Agentes de Policía judicial procuren la captura y remisión a mi disposición del expresado Manuel Jesus Gonzalez que se presume hallarse por la [illegible].

Dado en la Ciudad de Utuado a seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

El Secretario

[illegible]

[illegible] Juez de Instrucción de Vega Baja

N. 2.879.524

Don Ygnacio Hidalgo y Domingo, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Cito y emplazo á Manuel Jesús González de 24 años, natural y vecino de Utuado, mandadero, mulato y soltero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad, á cumplir la condena que le ha sido impuesta, apercibido de declararsele rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades Civiles y Militares y á los Agentes de Policía judicial se sirvan capturar y poner á mi disposición al expresado Manuel Jesús González que [illegible] hallarse [illegible]

Dado en la Ciudad de Utuado á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

Ygo Hidalgo

El Secretario

[illegible]

Señor Juez de [illegible] de Mayagüez

Criminal 1469 Año 1897

De oficio

Contra

Guillermo Figueroa por

Rapto

Nº de órden — 147
de rad. — 375

Juzgado de Instª Escrª á Cargo

de Arcila del Lic D. José J. Gómez

N 2.352.853

OFICIO As 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.340.165

7

El Pbro Don Pedro María Berrios Cura Ecónomo y Vicario de esta parroquia de San Felipe de la Muy Leal Villa de Arecibo y su jurisdicción.

Certifico: que en el libro 26 de bautismos de este archivo al folio 112 vto se halla la partida siguiente.

" En la M. L. Villa de S. Felipe de Arecibo á primero de Setbre de mil ochocientos setenta y cinco. Yo el Pbro D. Paulino Fernandez Ldo en Sagrada Teología, Cura Ecónomo y Vicario de esta Santa Iglesia Parroquial de Arecibo y su jurisdicción bauticé solemnemente puse oleo, crisma y el nombre de Rita á una niña de tres meses de edad hija de Evangelista Torres y María Farias, abuelos paternos, Juan José y Basilia Canela, maternos María Torres. Ldo Paulino Fernandez"

La partida anterior corresponde bien y fielmente con su original, y á peti-

ción del Sr. Juez de Instrucción de esta
Villa, libro la presente en Arecibo á
veinte y tres de Setiembre de mil ocho-
cientos noventa y siete.

Pedro Mª Berrios

DE LA M. L. VILLA DE S. FELIPE APOSTOL DE ARECIBO

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.356.877

Ocho Junio siete de mil
ochocientos noventisiete.

Guárdese, cúmplase y ejecú-
tese lo dispuesto por la Superioridad
en la precedente carta órden, acúsese recibo,
remítase la causa al juez municipal
de Morong para que la sustancie y
termine en el correspondiente juicio
verbal de faltas y archívense estas
diligencias en el oficio del actuario.
Lo acordó y firma S.S. doy fe
Mananio

José A. Machiavelo.

Diligencia

En ocho de Junio se acusó á la Supe-
rioridad y se remitió la causa á
Morong: doy fe Machiavelo.

OFICIO Aˢ 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N. 2.385.212

En la Muy leal villa de Arecibo á seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete, presente ante S.S. los procuradores de este Juzgado D. Adolfo Balseiro Aldea, don Cándido Ruffin y D. Ramón Martinez Sapia, exhibió cada uno de ellos los libros prevenidos ó sean los de cuenta corriente y de conocimiento con los Señores Abogados y examinados por el Señor Juez se encontraron al corriente y en buen estado de conservación y en cada uno de ellos hizo poner la nota de visitado que firmó de sus manos. Con lo que se dió por terminada la visita que duró una hora extendiéndose la presente acta que firmó S.S. con los procuradores visitados: Certifico

[illegible]

Cándido Ruffin

Ramón Martin Sapia

[illegible]

[illegible]

N. 2.353.287

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

cibo Febrero seis de mil
ochocientos noventa y siete

Guárdese, cúmplase y ejecútese
lo dispuesto por la Superioridad en la pre-
sente Carta orden, acúsese recibo y ar-
chívese en el oficio del actuario. Lo
mandó y firma S.Sª de que doy fe

Fran.co Arlanza

Recibo — En seis de Febrero se acusó á la Supe-
rioridad: doy fe

Archivo — En seis de Febrero archivo estas di-
ligencias en mi oficio: doy fe